REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

COMANDO AÉREO DE TRANSPORTE MILITAR – CATAM

RESOLUCIÓN No. 8 DE 2026

"Por medio de la cual se rechaza por extemporáneo un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 6 del 16 de marzo de 2026, dentro del Contrato No. 016-00-L-CATAM-GRUTE-2025"

EL COMANDANTE / ORDENADOR DEL GASTO

En ejercicio de las facultades legales y contractuales, en especial las conferidas por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

1.1. Mediante Resolución No. 6 del 16 de marzo de 2026, esta Entidad declaró el incumplimiento contractual dentro del Contrato No. 016-00-L-CATAM-GRUTE-2025, impuso la correspondiente sanción y ordenó la afectación de la póliza de cumplimiento.

1.2. La Resolución No. 6 de 2026 fue notificada al contratista por correo electrónico el día 16 de marzo de 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

1.3. Mediante comunicación institucional previa y en desarrollo del procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se reprogramó la reanudación de la diligencia para el día 31 de marzo de 2026 a las 10:00 horas, circunstancia que fue informada oportunamente al contratista, su apoderado y a la aseguradora.

1.4. El día 31 de marzo de 2026, con posterioridad a las 10:00 horas, se recibió en el correo institucional de la Entidad un escrito denominado "Recurso de reposición contra la Resolución No. 6 del 16 de marzo de 2026", presentado por el contratista y su apoderado.

2. Oportunidad del recurso y término legal aplicable

2.1. De conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo.

2.2. En el presente caso, el término para interponer el recurso de reposición venció el día 31 de marzo de 2026, fecha en la cual culminaba el término legal contado a partir de la notificación efectuada el 16 de marzo de 2026.

2.3. No obstante, para efectos del procedimiento sancionatorio contractual y garantizando el debido proceso, la Entidad definió expresamente que el término preclusivo para la interposición del recurso vencería a la hora programada para la reanudación de la diligencia, esto es, a las 10:00 horas del 31 de marzo de 2026, circunstancia conocida por las partes, conforme la misma comunicación empleada por el apoderado del contratista en el que allega su escrito como se evidencia a continuación:

El lun, 16 mar 2026 a la(s) 11:59 a.m., MY. PILAR DEL ROCIO BARRIGA RODRIGUEZ (PILAR.BARRIGAR@fac.mil.co) escribió:

Señor José Alexander Palacino
CONTRATISTA

Doctor Oscar Muñoz
APODERADO DEL CONTRATISTA

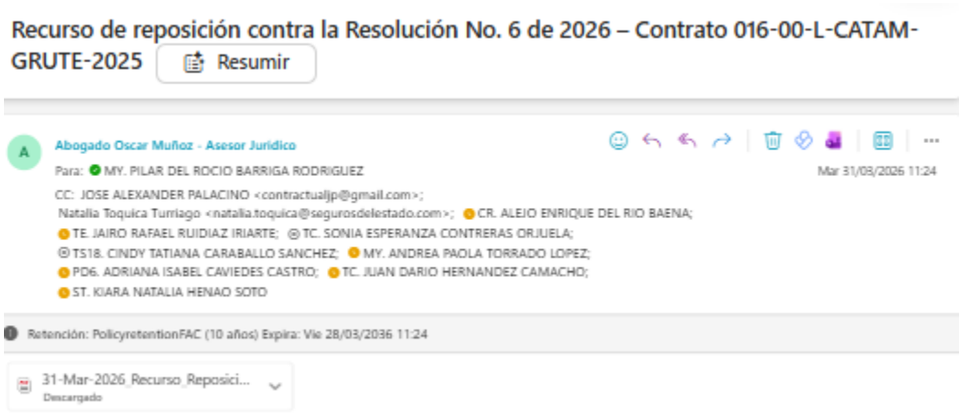
Señorita
Natalia Toquica
APODERADA SEGUROS DEL ESTADO

En atención a la solicitud realizada por el Señor contratista JOSE ALEXANDER PALACINO en audiencia del día 16 de marzo de 2026 y solicitud coadyuvada por la compañía aseguradora SEGUROS del estado sa,, la Entidad se permite informar que reprograma la diligencia para el día martes 31 de marzo de 2026 a las 10:00 horas para dar continuidad al procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el artículo 86 Ley 1474 de 2011, respecto del contrato No. 016-00-L-CATAM-GRUTE-2025, que tiene por objeto el SERVICIO DE MANTENIMIENTO A TODO COSTO DE LA ESTANTERIA INTELIGENTE HANEL TIPO LEAN - LIFT UBICADA EN EL ALMACEN AERONAUTICO DEL GRUPO TECNICO DEL CATAM,
Se allega para el efecto copia del Acto Administrativo expdido el presente día.

De conformidad con lo dispuesto por la Ordenación del Gasto, la reanudación de la audiencia se adelantara a través de medios electrónicos como se ha venido desarrollando y de la cual la entidad ha previsto el siguiente enlace para conexión:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTVjYmE1ZTItNDllZS00ZDdjLTkyYTUtY2RkNjgyNzc5NGJm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22e3a41248-36f9-41b7-8fb7-53d7684973e2%22%2c%22Oid%22%3a%22eda5f300-1996-439e-a9d3-55d04dbfb2f4%22%7d Pulse en el vínculo o péguelo en un explorador para unirse.

3. Extemporaneidad del recurso

3.1. Verificado el momento de recepción del escrito, se constata que el recurso de reposición fue presentado con posterioridad a las 10:00 horas del 31 de marzo de 2026, esto es, una vez precluido el término legal y procesal para su interposición, dado que su escrito se evidencia fue allegado el día 31 de marzo de 2026, a las 11:24 horas cuando la diligencia ya se había surtido por parte de la entidad y en la que se resolvió el recurso interpuesto por parte de la apoderada especial de Seguros del Estado S. A a través de la resolución No. 007 del presente día y de la cual ni el contratista ni su apoderado hicieron presencia.



3.2. En consecuencia, el recurso fue presentado por fuera del término establecido en la ley, lo cual impide jurídicamente su admisión y estudio de fondo, razón por la cual se tuvo de presente el recurso presentada por la apoderada especial de Seguros del Estado quien efectuó asistencia a la reunión de reanudación conforme citación realizada por la entidad.

3.3. La jurisprudencia y la doctrina administrativa han sido reiteradas en señalar que los términos para interponer recursos en sede administrativa son preclusivos, improrrogables y de orden público, razón por la cual su vencimiento genera la pérdida automática del derecho a recurrir, sin que sea posible su saneamiento posterior.

3.4. En tal sentido, a la Administración no le es jurídicamente posible pronunciarse sobre el fondo de un recurso extemporáneo, debiendo limitarse a rechazarlo mediante acto administrativo motivado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por el señor **JOSE ALEXANDER PALACINO**, y su apoderado, contra la **Resolución No. 6 del 16 de marzo de 2026**, por haber sido presentado **con posterioridad al vencimiento del término legal preclusivo**, el cual ocurrió **el día 31 de**

marzo de 2026 a las 10:00 horas, momento fijado para la reanudación de la diligencia administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al contratista, a su apoderado y a la compañía aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 del CPACA.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CR. ALEJO ENRIQUE DEL RÍO BAENA
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor – CATAM

Elaboró MY. Pilar Barriga /DECOP